



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023

Página 1 de 13

Ciudad de México a doce de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. GERMÁN IBAÑEZ MOZÓN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0133, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE HA DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE DICHO ESTABLECIMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se practicó la Orden de Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado, identificándose con el Servidor Público Responsable con Credencial para votar, con número de folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del Servidor Público responsable

3.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/7177/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/428/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023

Página 2 de 13

- Expediente 321.18/578, en el cual con fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 se emitió resolución, DAO/DGG/095/2015 por la cual se autorizó la expedición de permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil denominado "FIAMMATA CARBÓN & LEÑA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS a favor de la persona moral denominada ASADORES DEL SUR, S.A. DE C.V., para ser explotado el inmueble ubicado en AVENIDA SAN JERÓNIMO NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA C.P. 0109, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en una superficie 750.00 m<sup>2</sup>.
- Con fecha 10 de diciembre de 2018, se emitió resolución AAO/DGG/223/201, mediante la cual se autorizó Permiso de Impacto Vecinal por Traspaso para establecimiento mercantil denominado "FIAMMATA CARBÓN & LEÑA", con giro de RESTAURANTE a favor de la persona moral denominada JANIS & LEÑA, para ser explotado el inmueble ubicado en AVENIDA SAN JERÓNIMO NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA C.P. 01090, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, en una superficie 750.00 m<sup>2</sup>.
- Con fecha 04 de octubre de 2019, se tomó conocimiento del cambio de denominación del establecimiento mercantil materia del presente de "GASTRO MARKET" a "STREET FOOD".

Ahora bien, de la revisión realizada al expediente antes indicado se advierte que, a la fecha de emisión del presente oficio, el Permiso que acredita el legal funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil, no se encuentra vigente, toda vez que, se tiene pendiente por revalidar el periodo 2021.

5.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-298/2023**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no contaba con el **PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL**. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

6.- En fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/3084/2023**, mediante el cual se tuvo por **precluido** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés convinieren en relación al Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023** de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023

Página 3 de 13

fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTOS." (SIC)**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023

Página 4 de 13

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

*“CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO MARCADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y ESTANDO CIERTO DE QUE SE TRATA DEL LUGAR POR COINCIDIR FÍSICAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ESTE DOCUMENTO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON FACHADA EN COLOR NEGRO Y CON TRAGALUCES; CON UNA PUERTA DE ACCESO COLOR NEGRA, DONDE NO SE OBSERVA DENOMINACIÓN AL EXTERIOR, SE OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN DE DOS NIVELES, AL INGRESAR SE OBSERVA UN ESPACIO CON MESAS, CABINA DE DJ, BARRA Y SANITARIOS DIVIDIDOS POR GÉNERO, EN LA PLANTA BAJA, SE OBSERVA UN ESPACIO DONDE SE ACCESA AL ESTABLECIMIENTO DESDE EL EXTERIOR, NO OMITO HACER MENCIÓN QUE EN LA ZONA DE BARRA SE OBSERVAN DIVERSAS BOTELLAS DE DESTILADOS DE DIFERENTES MARCAS PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO Y POR VENTA INDIVIDUAL. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANC SE DESARROLLAN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1), 2), 3) Y 6) AL MOMENTO NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS; 4) SE OBSERVAN 494 METROS CUADRADOS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL; 5) SÍ CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA Y NO OBSTRUIDA AL MOMENTO; 7) AL MOMENTO SE OBSERVAN ENSERES, NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA NI EL PASO PEATONAL; 8) NO CUENTA CON EXTINTORES CON CARGA VIGENTE; 9) AL MOMENTO SÍ SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y SE CONSERVA EL ORDEN PÚBLICO EN ZONAS ALEDAÑAS; 10) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE DERECHO DE TERCEROS; 11) AL MOMENTO SÍ SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA 12) A), C) Y D) NO CUENTA CON LOS LETREROS; B) SÍ CUENTA CON CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN; 13) NO CUENTA CON LETRERO DE NÚMERO DE EMERGENCIAS, NI DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIAS; 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y SÍ CUENTA CON SERVICIO DE VALET PARKING; 15) ES LO MISMO QUE EL PUNTO NÚMERO 13); 16) AL MOMENTO SE CUENTA CON MESAS Y SILLAS CON CLIENTES SIN PODER DETERMINAR SI PERMANECEN EN EL LUGAR DESPUES DE LA HORA DEL CIERRE; 17) EL AFORO ES DE 19 EMPLEADOS Y 14 CLIENTES; 18) NO EXHIBE HORARIO AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 19) NO SE OBSERVA LA VENTA DE CIGARROS POR UNIDAD, NO SE MUESTRAN CAJETILLAS AL PÚBLICO NI SE ANUNCIAN PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO; 20) AL MOMENTO SE PREPARAN BEBIDAS, SIN PODER DETERMINAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CON QUE LAS PREPARAN; 21) AL MOMENTO NO SE OBSERVA NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE PUNTO; 22) AL MOMENTO TODOS LOS CLIENTES CUENTAN CON LUGAR Y/O MESA ASIGNADA 23) NO SE TRATA DE UN RESTAURANTE EL GIRO PRINCIPAL ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO Y NO HAY VENTA DE ALIMENTOS 24) A 90 METROS SE ENCUENTRA LA ESCUELA PRIMARIA “GENERAL JUAN N. ALVAREZ” SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA PRESENTE ACTA. CONSTE.” (SIC)*

- c) Leída el Acta, el C. CRISTIAN IVÁN VALDEZ MARTINEZ, quien se ostenta como encargado, manifestó:

*“LOS DATO REFERENTE A QUE AQUÍ EL CLUB GALA SON INCORRECTOS.” (SIC)*

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023**

Página 5 de 13

**“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN Y A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ENTREGA TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE ACTUACIÓN EN PROPIA MANO DEL VISITADO, SE OTORGAN LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA.” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/428/2023**, de fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
  - **Expediente 321.18/578, en el cual con fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 se emitió resolución, DAO/DGG/095/2015 por la cual se autorizó la expedición de permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil denominado “FIAMMATA CARBÓN & LEÑA”, con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS a favor de la persona moral denominada ASADORES DEL SUR, S.A. DE C.V., para ser explotado el inmueble ubicado en AVENIDA SAN JERÓNIMO NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA C.P. 0109, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en una superficie 750.00 m<sup>2</sup>.**
  - **Con fecha 10 de diciembre de 2018, se emitió resolución AAO/DGG/223/201, mediante la cual se autorizó Permiso de Impacto Vecinal por Traspaso para establecimiento mercantil denominado “FIAMMATA CARBÓN & LEÑA”, con giro de RESTAURANTE a favor de la persona moral denominada JANIS & LEÑA, para ser explotado el inmueble ubicado en AVENIDA SAN JERÓNIMO NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA C.P. 01090, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, en una superficie 750.00 m<sup>2</sup>.**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023

Página 6 de 13

- Con fecha 04 de octubre de 2019, se tomó conocimiento del cambio de denominación del establecimiento mercantil materia del presente de "GASTRO MARKET" a "STREET FOOD".
- Ahora bien, de la revisión realizada al expediente antes indicado se advierte que, a la fecha de emisión del presente oficio, el Permiso que acredita el legal funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil, no se encuentra vigente, toda vez que, se tiene pendiente por revalidar el periodo 2021.

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, infringe la disposición siguiente:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

*"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

...

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTOS." (SIC)**

En atención a ello, resulta observable que al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023

Página 7 de 13

establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con **PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE AMPARARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO**, lo anterior concatenado a lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, quien asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

**“...23) NO SE TRATA DE UN RESTAURANTE EL GIRO PRINCIPAL ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO Y NO HAY VENTA DE ALIMENTOS...”**  
(SIC)

Así mismo, se desprende que el visitado durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita, por lo que se llega a la conclusión, una vez realizado el análisis correspondiente, que el giro mercantil desarrollado en el lugar es característico de un giro de IMPACTO ZONAL, conforme lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.”*

Con base en el razonamiento antes descrito, se hace determina que el titular del establecimiento mercantil **NO CONTABA CON EL DOCUMENTO LEGAL E IDÓNEO CON EL CUAL ACREDITASE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA**, toda vez que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el establecimiento mercantil materia de verificación es característico de aquellos denominados de Impacto Zonal (*establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior*), en consecuencia, el mismo requiere contar con **PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, para poder realizar el giro comercial observado en el momento de la diligencia, sin que a la fecha, el titular del mismo haya acreditado ante ésta Autoridad contar con la documentación de referencia.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023

Página 8 de 13

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”*

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas al copeo.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y un) veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México Vigente.**

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O “GALA CLUB”, CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:*

**I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...”**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023**

Página 9 de 13

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA**, en virtud de que el C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **EL DOCUMENTO LEGAL E IDÓNEO CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL OBSERVADA EN EL LUGAR (VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN ALIMENTOS); ES DECIR, NO CUENTA CON PERMISO DE IMPACTO ZONAL REGISTRADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**; el estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa impuesta.

Para efecto de ejecutar lo determinado, **SE ORDENA LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, IMPONGASE EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MANERA INMEDIATA.**

IX. Visto el análisis descrito en los considerandos VI y VIII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Multa*

...

- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...*

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

- V. La capacidad económica del infractor.”*

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O “GALA CLUB”, CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO a efecto de que se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

- *Visto que el personal especializado en funciones de verificación administrativa, asentó en el*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023

Página 10 de 13

*acta que el establecimiento mercantil realiza actividades en una superficie de 494 metros cuadrados, el titular y/o propietario del mismo, deberá solicitar información sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, realizar las gestiones conducentes para obtener la documental que acredite el cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección civil vigentes en la Ciudad de México y/o documento de exención de dicha obligación, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES Y EN SU CASO LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.***

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 (trescientos cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que **no contaba con: EL DOCUMENTO LEGAL E IDÓNEO CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL OBSERVADA EN EL LUGAR; ES DECIR, NO CUENTA CON PERMISO DE IMPACTO ZONAL REGISTRADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM).**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023**

Página 11 de 13

presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando IX de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente; solicitar información sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, realizar las gestiones conducentes para obtener la documental que acredite el cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección civil vigentes en la Ciudad de México y/o documento de exención de dicha obligación, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES Y EN SU CASO LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.**

**SEXTO.** Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y **SE ORDENA LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, IMPONGASE EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE PREVALECE HASTA EN TANTO EL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, CUENTE CON EL CUENTE CON EL DOCUMENTO LEGAL E IDONEO**





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023**

Página 12 de 13

**CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil de merito, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**NOVENO. NOTIFÍQUESE** personalmente al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador, en el domicilio ubicado en **AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DECIMO. EJECÚTESE** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "GALA CLUB", CON GIRO DE BAR-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO, NÚMERO 397, COLONIA LA OTRA BANDA, CÓDIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-132/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1000/2023**

Página 13 de 13

alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

*[Firma manuscrita]*

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFE/dirl



